

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110013120001-2018-00107-01

Afectados: Jairo Andrés Pulido González y Otros

Sustanciación No. 0200 E.D

Sería el caso avocar conocimiento del proceso No. 2022-077-2, remitido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, con el fin de ser acumulado a la presente actuación, si no fuera porque una vez revisado el expediente se advierte que este Despacho profirió sentencia de extinción de dominio el día 4 de mayo de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

En efecto, el homologo Segundo mediante auto del 8 de marzo de 2023 dispuso remitir el proceso No. 2022-077-2 a este Juzgado, al considerar que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1166045 ya estaba vinculado al proceso de extinción de dominio que adelantaba este Estrado bajo un radicado más antiguo, aunado a que el bien figuraba con los mismos afectados y la causal invocada era la misma en ambos casos.

La situación revelada en precedencia torna inviable adoptar una decisión de fondo sobre la acumulación de las actuaciones, sumado a que, revisado el proceso que aquí cursó, se advierte que el mismo se adelantó bajo los derroteros de la ley 1849 de 2017, mientras el remitido por el referido Juzgado 2º, se sujeta a los preceptos de la ley 1453 de 2011.

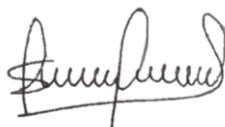
Así mismo, si bien en ambos asuntos se encuentra vinculado el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1166045, no debe perderse de vista que la persona implicada en cada uno de los procesos es diferente, por cuanto en el proceso que adelantó esta Oficina Judicial (2018-0107-1) aparece como afectado el señor ENIO NELSON RODRÍGUEZ CRINSTANCHO, y en el asunto enviado por el Juzgado Homólogo Segundo, lo es el ciudadano DAVID ESPINOSA CARRANZA.

Por último, hay que indicar que en la sentencia proferida por este Juzgado se decretó la nulidad parcial respecto del predio objeto de análisis, ordenándose la ruptura de la unidad procesal con el fin de devolver las diligencias a la Fiscalía de origen para que subsane las irregularidades advertidas.

Corolario de lo expuesto, como quiera que en la actuación que se adelantó en este Estrado, existe sentencia ejecutoriada, además de tratarse de trámites realizados bajo diferentes leyes y con diferentes personas vinculadas como afectadas en lo concerniente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1166045, más aún, al haberse decretado la nulidad respecto de este bien; no es procedente entrar a estudiar la acumulación invocada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá; en consecuencia, se dispondrá devolver el proceso al remitente para que adopte la decisión que considere procedente.

Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de gestión.

**CÚMPLASE**



**DORA CECILIA URREA ORTIZ**

**Juez**

OLE.